

EXONERACIÓN DEL PASIVO INSATISFECHO Y BUENA FE: ENTRE EL DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y EL DEBER DE NO BANALIZAR LA INSOLVENCIA

Debt discharge and good faith: between the right to rehabilitation and the duty not to trivialise insolvency

JOSÉ MANUEL BUSTO LAGO

jose.busto.lago@udc.es

Catedrático de Derecho civil

Universidad de A Coruña

Cómo citar / Citation

Busto Lago, J. M. (2026).

Pasivo insatisfecho y buena fe: ente el derecho a la rehabilitación y el deber de no banalizar la insolvencia (Tribuna)

Cuadernos de Derecho Privado, 14, pp. 2-10

DOI: <https://doi.org/10.62158/cdp.89>

Resumen

En el mes de febrero de 2026, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre diversas cuestiones que la regulación del mecanismo de exoneración del pasivo insatisfecho por la persona física insolvente, fruto de la reforma llevada a cabo en el año 2022, suscita. En particular, las referidas sentencias se pronuncian sobre el presupuesto objetivo de la buena fe del deudor, el alcance de la exoneración en relación con los créditos públicos, la derivación de responsabilidad, especialmente frecuentes en el ámbito tributario y el deber de identificar los créditos cuya exoneración se pretende. Las respuestas dadas a estas cuestiones por la Sala de lo Civil han suscitado una airada reacción en determinados ámbitos académicos. En esta Tribuna se pretende dar cuenta de los puntos en los que radican las discrepancias hermenéuticas y los argumentos que sustentan las referidas posturas encontradas sobre una cuestión tan sensible como es la tutela del crédito en colisión con la posición del deudor y su derecho a la rehabilitación en determinados casos.

Palabras clave

Buena fe del deudor; concurso de acreedor persona física; evaluación de la solvencia; insolvencia; pasivo insatisfecho; sobreendeudamiento.

Abstract

In February 2026, In February 2026, the Civil Chamber of the Spanish Supreme Court issued a series of decisions addressing several questions raised by the 2022 reform of the legal regime governing the discharge of debt for insolvent natural persons. More specifically, those decisions examine the objective requirement of the debtor's good faith,

the scope of discharge as it relates to excluded public-law debts, the vicarious attribution of liability—particularly frequent in Spanish tax law—and the debtor’s duty to identify the debts in respect of which discharge is sought.

The Civil Chamber’s treatment of these issues has prompted a sharp response in certain academic quarters. This Commentary aims to identify the principal points of hermeneutic disagreement and to set out the arguments underlying these competing views on a matter as sensitive as the protection of credit when set against the debtor’s legal position and, especially, his right to a fresh-start under certain circumstances.

Key words

Debtor’s good faith; personal insolvency proceedings; creditworthiness assessment; insolvency; outstanding unpaid debt; over-indebtedness.

En el ámbito del Derecho concursal de la persona física, en los últimos meses, se ha revelado con toda virulencia el debate acerca del alcance que ha de darse a la exoneración del pasivo insatisfecho, en relación con determinados presupuestos subjetivos y objetivos del mismo. El debate se plantea en derredor de si la exoneración del pasivo insatisfecho debe leerse hoy como un verdadero derecho de rehabilitación económica del deudor persona física o si, por el contrario, debe plantearse como un remedio excepcional que exige un control judicial de sus requisitos, más o menos severo, para evitar su banalización. Esa es, en el fondo, la fricción entre una línea más expansiva —donde encaja buena parte de la vehemente crítica doctrinal de Cuenca Casas a la doctrina jurisprudencial de la Sala de lo Civil del TS («El TS redefine la segunda oportunidad: problemas de encaje legal y seguridad jurídica», en *Blog Hay Derecho*, 20 de abril de 2026)— y una línea más restrictiva encarnada en la propia jurisprudencia de la Sala lo Civil que parte de la consideración de conformidad con la cual la exoneración no es un derecho incondicionado del deudor y, en consecuencia, no debe concebirse como un mérito trámite procesal que convierta a los órganos jurisdiccionales en meros validadores de solicitudes de este beneficio por parte del deudor en situación de insolvencia.

Para quienes sostienen la interpretación expansiva, la exoneración del pasivo insatisfecho fracasa si convierte el requisito de la buena fe del deudor en lo que conciben como un filtro moral difuso y en un obstáculo probatorio desproporcionado; mientras que para la línea que, a efectos meramente convencionales, podemos calificar como restrictiva,

fracasa si se transforma en un mecanismo de perdón casi automático del deudor insolvente que socializa el coste del endeudamiento imprudente y debilita la seguridad del crédito.

La tesis favorable a una lectura expansiva se construye, en esencia sobre los siguientes argumentos:

1º) La Directiva (UE) 2019/1023, de 20 de junio, *sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132* (Directiva sobre reestructuración e insolvencia), obliga a los Estados a garantizar la existencia de, al menos, un procedimiento que pueda desembocar en la plena exoneración y fija para ello, como regla, un horizonte máximo de tres años; además, admite expresamente que ese plazo se alargue cuando no se ejecute la vivienda principal. Esto permite presentar la llamada segunda oportunidad no como una gracia excepcional, sino como una técnica de reintegración económica y social del deudor insolvente. Los considerandos 78 y 79 de la Directiva refuerzan esa idea: si no existe una presunción de buena fe del deudor, la carga probatoria no debe dificultar innecesariamente el acceso al procedimiento y la apreciación de la ausencia de la buena fe exige atender a circunstancias materiales del caso, no a automatismos puramente formales.

2º) Tras la entrada en vigor de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del TRLC -precisamente con la finalidad de transponer la Directiva sobre reestructuración e insolvencia-, la exoneración del deudor se ha desplazado desde la lógica del “beneficio” hacia la del “derecho”, y por eso los supuestos del art. 487 del TRLC (en el que se contemplan las circunstancias que impiden al deudor obtener la exoneración) deben operar como hechos impeditivos de una interpretación restrictiva. En este sentido, Cuenca Casas insiste en que el régimen está pensado para el «*honest but unfortunate debtor*», que la exoneración es ya un derecho y que la buena fe debe presumirse salvo prueba en contrario (por parte de los acreedores afectados por la posible exoneración); además, sostiene que el modelo español no es puramente normativo (en abierta confrontación con la doctrina jurisprudencial de la Sala Civil, desde la STS 381/2019, de 2 de julio [ECLI:ES:TS:2019:2253] -dictada al amparo del art. 178.bis del TRLC, en la regulación anterior-, seguida por las SSTS 383/2020, de 1 de julio [ECLI:ES:TS:2020:2071]; 295/2022, de 6 de abril [ECLI:ES:TS:2022:1379]; 863/2022, de 1 de diciembre

[ECLI:ES:TS:2022:4482]; 1012/2023, de 21 de junio [ECLI:ES:TS:2023:2883] y 1049/2023, de 28 de junio [ECLI:ES:TS:2023:2905]; y en la jurisprudencia de instancia, *v.gr.*, por el AAP Pontevedra, Secc. 1ª, 49/2024, de 6 de marzo [ECLI:ES:APPO:2024:2895A], y con la idea expresamente acogida en el §.1.3.1 de la *Guía judicial sobre el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho* elaborada por el llamado «Grupo de Trabajo del CGPJ» y publicada en diciembre de 2025), sino mixto, porque el art. 487.1.6º del TRLC incorpora un juicio valorativo sobre la conducta del deudor. Esta línea argumental se apoya también en la idea de que el Derecho de insolvencia de la UE no quiso un sistema rígido, ni moralizante, sino uno funcionalmente orientado a la rehabilitación del deudor.

3º) No toda conducta formalmente reprochable del deudor que ha devenido insolvente debe expulsarle automáticamente del sistema. La STS 863/2022, de 1 de diciembre (ECLI:ES:TS:2022:4482) rechazó una lectura puramente literal del antiguo art. 178.*bis* de la LC y entendió que no cualquier ilícito patrimonial debía cerrar el acceso a la exoneración: la gravedad del hecho y su conexión con la insolvencia o con la confianza del mercado deben entenderse como elementos relevantes. En esta primera fase de la jurisprudencia de la Sala Primera ya se aprecia la incomodidad con una interpretación ciega, automática y meramente clasificatoria de la buena fe. En particular, el TS precisa que la previsión legal de que se trate de un deudor de buena fe se objetiva en función de lo que justifica su exigencia: que algo positivo como es permitir una segunda oportunidad al deudor persona natural que deviene insolvente, no sea aprovechado por quien no lo merece al haber actuado en el plano económico de forma fraudulenta o contrariando la buena fe; y añade que estos comportamientos que hacen desmerecer al deudor de la exoneración de deudas es natural que guarden relación con las causas y circunstancias de la insolvencia de dicho deudor o con otras conductas que le hacen desmerecer del crédito y la confianza del mercado.

4º) No puede analizarse el sobreendeudamiento prescindiendo de la conducta del prestamista profesional. Cuando el acreedor incumple sus deberes de evaluación de solvencia, bloquear la exoneración del deudor incentiva el préstamo irresponsable, precisamente lo contrario de lo que persigue el Derecho de la UE. La reforma legislativa española fue un avance en la medida en que amplió el acceso a la exoneración, permitió

articular planes de pagos conforme a la capacidad real del deudor y abrió la puerta a evitar la ejecución de la vivienda habitual; radicando la crítica en la sobreprotección de que es objeto el crédito público.

5º) El quinto argumento de la interpretación expansiva parte de la toma en consideración de la función social de la vivienda habitual. La Directiva de la UE sobre reestructuración e insolvencia autoriza plazos más largos cuando no se ejecuta la vivienda principal y Cuenca subraya como una de las grandes novedades de la Ley 16/2022 el hecho de que permita, mediante un plan de pagos, la protección de la vivienda habitual del deudor, cuya titularidad corresponda al concursado. Parece evidente que una segunda oportunidad del deudor perdería buena parte de su sentido rehabilitador si se construye sobre la ruina residencial / habitacional del deudor y de su familia.

Sin perjuicio de ello, la referida excepción de la realización de la vivienda habitual propiedad del deudor concursado requiere que el inmueble no esté afecto al pago de un crédito con privilegio especial o gravado con un derecho real que haya dado lugar al reconocimiento de un privilegio especial. Y aún en ese caso, si el valor de mercado de este activo es superior al importe total de la deuda garantizada –incluidos todos los conceptos cubiertos por la responsabilidad hipotecaria pactada–, se impone la realización del bien en sede concursal. Por más que el concursado esté interesado en conservar la titularidad de la vivienda, prevalece el interés de los acreedores a la satisfacción de sus créditos, ya que, una vez atendido el pago del crédito con privilegio especial, el remanente, si lo hubiere, corresponderá a la masa activa del concurso (*ex art. 430.3 del TRLC*).

Frente a estos argumentos, la tesis que convencionalmente he calificado como restrictiva se articula sobre los siguientes:

1ª) La exoneración del pasivo insatisfecho sacrifica el derecho de crédito sin contraprestación, de modo que no puede convertirse en un mecanismo de absolución general del sobreendeudamiento. La propia Cuenca Casas no puede sino admitir esta premisa cuando señala que la exoneración supone un sacrificio del derecho de crédito y que hay que evitar el riesgo moral y la erosión de la cultura de pago (en *La exoneración del pasivo insatisfecho: 110 cuestiones polémicas*, Ed. Atelier, Barcelona, 2025, p. 27); es decir, incluso desde posiciones expansivas del ámbito de la exoneración, se admite que el

sistema exige filtros reales. El debate no debe plantearse en términos de humanidad o de dureza del sistema, sino en términos de rehabilitación y de riesgo de abuso del deudor.

2º) La Sala Primera ha endurecido en 2026 el control de los presupuestos subjetivos que ha de cumplir el deudor para poder acogerse al beneficio de la exoneración de deudas. En efecto, las SSTs 259/2026 - las excepciones que restringen el acceso a la exoneración de deudas han de estar debidamente justificadas.: en este caso el deudor que ha incurrido en una conducta fraudulenta no merece el crédito público ni poder acceder a la exoneración de deudas-, 260/2026 -la exclusión de la exoneración de los créditos públicos está debidamente justificada y se extiende a todos los créditos públicos, excepto los subordinados, y a cada acreedor-, 262/2026 y 263/2026 -el deudor que pretenda la exoneración ha de aportar la información necesaria para que pueda ser examinada por el juez del concurso, legitimado para verificar, de oficio, el cumplimiento de los requisitos legales de la concesión de la exoneración, si bien, si nadie impugna este extremo en apelación, el tribunal de apelación no podrá apreciarlo de oficio- y 263/2026 --, todas ellas de 18 de febrero [ECLI:ES:TS:2026:441; ECLI:ES:TS:2026:436; ECLI:ES:TS:2026:439 y ECLI:ES:TS:2026:438] refuerzan el control judicial de la buena fe y afirman que la verificación del cumplimiento de los requisitos del art. 487.1 del TRLC debe hacerse de oficio, incluso en el caso de que no medie oposición de los acreedores o, en su caso, de la administración concursal (frente al parecer doctrinal expuesto, *v.gr.*, por Cuenca Casas y Martínez Seijo, *La exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso de acreedores de persona física*, Ed. Aranzadi, Cizur Menor, 2023, pp. 87.88; y por Martínez Sanz, en *La exoneración del pasivo insatisfecho: 110 cuestiones polémicas, op. cit.*, pp. 114-116). Esta es, probablemente, la pieza más útil para explicar que el Tribunal Supremo se está moviendo hacia una lectura menos dispositiva y más intensamente controladora del acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho por parte de los deudores. Tras los pronunciamientos de la Sala de lo Civil, el deudor que quiere acogerse al beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho no puede simplemente hacer un relato descriptivo de su situación de sobreendeudamiento, sino que tiene la carga probatoria de realizar una trazabilidad del mismo que ampare su calificación como deudor de buena fe. Imponer la carga probatoria a quien formula la pretensión es plenamente cónsone con la regla general

de la distribución del «*onus probandi*» en el proceso civil; pero resulta más ajeno a nuestro sistema excluir la presunción «*iuris tantum*» de la buena fe.

3º) El art. 487.1.6º del TRLC mira a la conducta del deudor, no a la del acreedor. Utilizar la conducta del prestamista para limitar la oposición del acreedor es contrario a la ley y puede comprometer la tutela judicial efectiva del art. 24 de la CE. La conducta reprochable del prestamista / acreedor que no ha realizado una adecuada valoración de la solvencia del prestatario podrá ser acreedora de consecuencias en el ámbito jurídico contractual (respecto de esta cuestión, curiosamente Cuenca considera que el art. 18.5 de la Directiva 2014/17/UE no impone al potencial prestamista el deber de denegar la concesión del crédito aun en el caso de que la evaluación de la solvencia realizada arroje un resultado negativo [«Evaluación de la solvencia y crédito hipotecario», *RCDI*, núm. 764, 2017, p. 2895]), postulándose desde la facultad del deudor de desvincularse del crédito, pasando por la responsabilidad contractual del prestamista, o precisamente la imposición de la exoneración del deudor de buena fe al prestamista profesional que haya actuado irresponsablemente (*vid.* mi «Capítulo 1. El deber de evaluar la solvencia del consumidor...», en *Sobreendeudamiento de consumidores. Estrategias para garantizar una segunda oportunidad*, J.Mª Bosch Ed., Barcelona, 2019, pp. 52-60); y también sancionadoras (entre otros, Tomás Tomás, en *La exoneración del pasivo insatisfecho: 110 cuestiones polémicas*, *op. cit.*, pp. 110-112; y STJUE de 10 de junio de 2021 [asunto C-303/20], en la que se declara el carácter efectivo, proporcionado y disuasorio de la sanción en caso de incumplimiento de aquella obligación), pero no necesariamente debe reconfigurar el juicio concursal acerca de la buena fe del deudor. Se desplaza así el debate desde la justicia material del caso hacia la estricta estructura legal del incidente de oposición en el procedimiento concursal.

En todo caso, el legislador español tiene un deber pendiente en relación con la previsión normativa expresa de las consecuencias jurídico contractuales (o jurídico privadas) en el supuesto de concesión irresponsable de crédito en aquellos casos en los que el deudor, actuando de buena fe haya devenido insolvente. El Banco Mundial se ha pronunciado acerca de la bondad para el sistema de crediticio del establecimiento de previsiones normativas que incidan en la posición contractual del acreedor, al señalar que,

si los acreedores saben que sus deudores tienen acceso a una “salida de emergencia”, tendrán incentivos para adoptar prácticas más cuidadosas en la concesión de crédito.

4º) El cuarto argumento restrictivo gira en torno al crédito público y a las excepciones legalmente tipificadas. La Sala Primera, en las sentencias de 18 febrero de 2026, ha consolidado la doctrina jurisprudencial sobre los límites y exclusiones de la exoneración del pasivo insatisfecho; además, en el caso de sanciones tributarias por infracciones muy graves, ese tipo de infracciones entraña, por regla general, fraude o negligencia grave y justifica la exclusión de la exoneración del deudor. A esto se suma el hecho de que la STJUE de 7 de noviembre de 2024 (asuntos acumulados C-289/23 *Corván* y C-305/23 *Bacigán*), no cerró la puerta a excepciones nacionales adicionales, precisando que pueden existir si están bien definidas, debidamente justificadas y son proporcionadas. En particular, el TJUE avala que el Derecho español excluya los créditos públicos de la exoneración de deudas en la "segunda oportunidad", siempre que esté justificado por un interés público legítimo. El TJUE interpreta que la Directiva 2019/1023 permite limitar el perdón de deudas con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social, al no ser el crédito público un crédito de Derecho privado. El fallo aclara que el art. 23 de la Directiva 2019/1023 no obliga a la condonación total de la deuda de titularidad pública, diferenciando entre la deuda privada (susceptible de exoneración) y la pública.

La llamada segunda oportunidad del deudor no puede concebirse como una especie de amnistía civil de sus incumplimientos negociales, ni como un procedimiento construido desde la desconfianza estructural hacia el deudor. Debe ser un derecho de rehabilitación, pero un derecho jurídicamente disciplinado. Esta perspectiva obliga a rechazar dos tentaciones; a saber: la tentación de la moralización judicial, en tanto que el juez no está para decidir si el deudor gastó bien o mal su dinero conforme a un patrón doméstico de virtud económica; y la tentación de la desactivación del control legal, en tanto que la exoneración no puede concederse como si bastara con invocar la insolvencia y el infortunio del deudor. Entre ambos extremos hay un espacio razonable: interpretar restrictivamente las causas de exclusión; exigir prueba y trazabilidad documental; controlar de oficio la concurrencia de los presupuestos objetivos; y reservar los juicios más valorativos a supuestos donde existan datos suficientes, contradicción procesal y verdadero soporte probatorio. Esta interpretación no desconoce los mandamientos de la Directiva 2019/1023,

en tanto que ésta no impone una segunda oportunidad incondicionada del deudor, sino que permite exclusiones serias cuando se trata de proteger intereses públicos legítimos y respetan la proporcionalidad.

Si la exoneración del pasivo insatisfecho se convierte en una técnica para perpetuar el castigo económico del deudor no fraudulento, fracasará como instrumento de rehabilitación económica y de reintegración social del deudor. Si, por el contrario, se transforma en un perdón mecánico incapaz de discriminar entre el infortunio y la conducta desleal, fracasará como institución jurídica seria. El mérito de la discusión actual radica precisamente en que ha dejado al descubierto esa tensión de fondo en relación con la institución que nos ocupa.

La visión crítica con la posición de la Sala Civil cumple una función importante al recordar que el Ordenamiento jurídico no debe demonizar el sobreendeudamiento, ni usar el requisito de la buena fe como un rótulo vacío para endurecer el acceso a la exoneración del pasivo insatisfecho; así como la necesaria toma en consideración de la obligación que recae sobre los prestamistas profesionales de evaluar la solvencia del consumidor de crédito y no conceder créditos de manera irresponsable (arts. 38 de la Directiva 2014/17/UE y 44 de la Directiva 2023/2225, de 18 de octubre). La doctrina jurisprudencial del TS pone de manifiesto que la segunda oportunidad no puede sobrevivir sin precisión legal, delimitación de los créditos susceptibles de exoneración y sin el preceptivo control judicial efectivo. El reto pendiente consiste en evitar que una reacción contra el abuso del deudor se erija en el terreno abonado para el crecimiento de una sospecha estructural generalizada y, a la inversa, que la defensa del deudor vulnerable y de buena fe (el deudor que deviene insolvente por causas que no puede controlar) termine erosionando la lógica mínima de responsabilidad patrimonial que hace posible el funcionamiento del mercado del crédito.